



AUTO INTERLOCUTORIO No. 238

Proceso: Civil Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 990014089001 2020 00023 00
Demandante: Ginés Alcalá Lucas
Apoderada: Dra. Luz Marina Rodríguez Díaz
Demandado: Vladimir Enrique Díaz Quiroz
Apoderado: Sin.-

Puerto Carreño Vichada Agosto Veintiséis del Dos Mil Veinte

Consultadas las disposiciones procedimentales de la Sección Segunda Proceso Ejecutivo Título Único Capítulo I del Código General del Proceso, se tiene:

1. Demanda Ejecutiva por suma de dinero contenida en Acta de Conciliación dentro del proceso penal 990016000642 2019 00163 00, suscrita entre Ginés Alcalá Lucas y Vladimir Enrique Díaz Quiroz, quienes le imprimieron al acta mérito ejecutivo. Allá acordaron una obligación de hacer: 15 volquetadas de rellano al 15 de junio de 2019 y 33 viajes de relleno al 31 de diciembre del 2019;
2. La Cuantía estimada por la Demandante la sitúa en la Mínima;
3. La Doctora Luz Marina Rodríguez Díaz tiene poder amplio y suficiente del Demandante Gines Alcalá Lucas;
4. Pide como medida cautelar: "Embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 540-10289; y embargo de las sumas dinerarias que devenga el señor Vladimir. . ., en su calidad de contratista del Instituto Colombiano Agropecuario ICA. . .";

Visto lo anterior se Resuelve:

- A. Inadmitir la demanda por no cumplir con los parámetros señalados en el Decreto 806 del 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", así:

A.1. Artículo 6. Demanda. ". . .De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. **(no se dijo que lo hubiese hecho)**;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

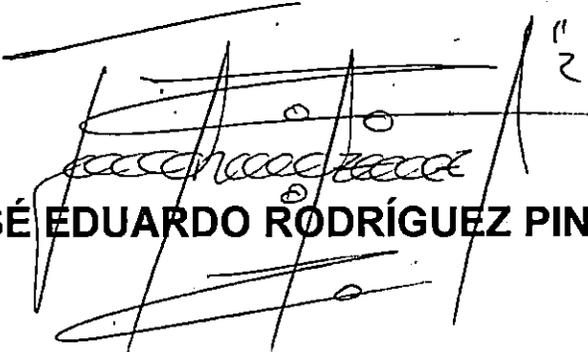
990014089001

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO CARREÑO VICHADA

B. Concédasele cinco días a la parte activa, para que proceda a subsanar su demanda, so pena de rechazarse.

INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA